



**EXPEDIENTE:** JUN/001/2018  
**ACTOR:** PARTIDO MORENA Y DEL TRABAJO.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DE PUERTO MORELOS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente JUN/001/2018, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de Nulidad, promovido por el partido MORENA y del Trabajo, a través de su representante propietario, ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna la votación recibida en varias casillas relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el 9 de julio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día 12 de julio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes



legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los partidos MORENA y del Trabajo, promueven el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Jose Antonio Ontiveros Uribe y Luz María Guzmán Fernández, quien suscribe la demanda, como representantes propietarios de los partidos MORENA y del Trabajo, ante el Consejo Municipal de Puerto Morelos del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta los resultados del cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal de Puerto Morelos, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fechas 16 de julio del año dos mil dieciocho suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Municipal de Puerto Morelos, del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las 21:00 horas se recibió en el consejo municipal de Puerto Morelos, escrito de tercero interesado suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Manuel Tirso Esquivel Ávila.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo



Municipal de Puerto Morelos, del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna la votación recibida en varias casillas relativo a la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

**Partido MORENA y del Trabajo:**

I. DOCUMENTAL, consistente en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondiente a cada una de las casillas cuya nulidad se solicita; II. DOCUMENTAL, consistente en la última publicación de la sabana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (encarte). Las cuales se ofrecen en copia simple, por lo que se solicita que se le requiera a la autoridad electoral que envíe los documentos referidos en copia certificada.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Colonia Santa María, andador Carlos Planck, número 144, entre calle José Siorup y Pascual Coral, Calderitas, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizado para tales efectos al ciudadano Rosario López Rivero.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas, ofrecidas por el **Tercero Interesado**:



I. DOCUMENTAL, Consistente en copia certificada de la designación del suscrito como representante ante el Órgano Electoral; II. DOCUMENTAL, consistente, en copia certificada del Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual se establece la ubicación y tipo de casillas a instalarse el día de la jornada electoral, así como los integrantes de cada una de las mismas, denominado genéricamente como encarte; III. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del cómputo municipal; IV. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas que se solicita la nulidad de la votación; V. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se solicita la nulidad de la votación; VI: DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de las hojas de incidentes de las casillas respecto de las cuales se demanda la nulidad de la votación; VII. DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de la lista nominal de electores correspondiente a las secciones respecto de las que se ha solicitado la nulidad de votación y con los cuales se demuestra que los ciudadanos relacionados en este escrito pertenecen a las secciones en las que actuaron como funcionarios de casilla.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en calle 4 número 23 colonia Infonavit Francisco J Mujica, Chetumal Quintana Roo, se tiene por autorizados para los mismos efectos a los ciudadanos Jorge Martínez Gómez, Jorge Esquivel Ávila, Josué Arjona.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Municipal de Puerto Morelos, del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 17 de julio de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Karla Mirem Ortega Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Puerto Morelos, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación;
2. Actas de escrutinio de casilla de la elección del Ayuntamiento de Puerto Morelos;
3. Actas de escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento



de Puerto Morelos; 4. Hojas de incidentes acontecidos en la elección del Ayuntamiento de Puerto Morelos; 5. Acta de computo Municipal de la elección para el Ayuntamiento de Puerto Morelos; 6. Constancias de relativas a la integración de mesas directivas de casilla del Distrito Federal 4 Cancún; 7. Escrito de tercero interesado promovido por la coalición “Por Quintana Roo”; 8. Informe Circunstanciado; 9. Constancia de personería de la ciudadana Karla Mirem Ortega Ramírez; 10. Cedula de notificación y de fijación de plazos para terceros interesados.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

**QUINTO.** Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.